

1                   **NOR-ESTE ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL**  
2                   **DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE PLACENTIA-YORBA LINDA**

3  
4                   **Notificación para Padres/Guardianes/Padres de Crianza**  
5                   **Notificación de Garantías de Procedimiento**  
6

7       Esta notificación es proveída a ustedes como padres, guardianes legales, padres de  
8 crianza o titulares nombrados por un tribunal de los derechos educativos, debido a que  
9 su hijo se encuentra recibiendo servicios de educación especial o ha sido referido para  
10 una posible colocación en educación especial. Esta información es su Notificación de  
11 Garantías de Procedimiento (Notificación), como es requerido bajo el Acta de  
12 Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). IDEA es una ley federal que  
13 requiere que los distritos escolares provean “una educación apropiada pública y  
14 gratuita” (FAPE), para niños elegibles con discapacidades, como se define más  
15 adelante. Esta Notificación, también será proveída para los estudiantes que tienen  
16 derecho a recibirla a los dieciocho años (18) de edad. El propósito de esta Notificación,  
17 es explicar a ustedes sus derechos como padres de niños con discapacidades bajo las  
18 leyes estatales y federales. En California, la educación especial es proveída a  
19 estudiantes con discapacidades desde su nacimiento, hasta su vigésimo-segundo  
20 aniversario (22 años). Las leyes estatales y federales le protegen a usted y a su hijo a  
21 través de los procedimientos de evaluación y la identificación de una colocación en  
22 educación especial y servicios. Los padres de niños con discapacidades, tienen el  
23 derecho de participar en el proceso del programa de educación individualizada (IEP),  
24 incluyendo el desarrollo del IEP, y ser informados de la disponibilidad de FAPE y de  
25 todos los programas alternos disponibles, incluyendo programas públicos y no públicos.  
26 A ustedes se les proporcionará una copia de esta Notificación solamente una vez en el  
27 año escolar; con excepción de una copia, que les será dada (1) cuando se haga la  
28 referencia inicial o cuando ustedes soliciten una evaluación; (2) al recibir la primera  
29 presentación de un estado de queja o un debido procedimiento de queja, en un año  
30 escolar; (3) al tomar una decisión para hacer un cambio de colocación disciplinario; o (4)  
31 cuando usted lo solicite. Usted tiene el derecho de recibir esta notificación en su idioma  
materno/natal u otra forma de comunicación, a menos que esto no sea claramente  
factible. Esta Notificación pudiera ser también interpretada para usted de manera oral, si

1 su idioma materno/natal u otra forma de comunicación no se encuentra escrita en ese  
2 idioma. Las definiciones a continuación, le ayudarán a entender la Notificación de los  
3 derechos aquí proveídos.

4 (20 U.S.C. Sección 1415(d); 34 C.F.R. secciones 300.29 y 300.504; Código de  
5 Educación, Sección 56021.1(a), 56301(d)(2), 56321(b) y 56506(a).)

## 7 **DEFINICIONES**

8 **Niños con Discapacidades** también referidos como personas con necesidades  
9 excepcionales, como lo definen la ley estatal y federal, incluyendo a niños con  
10 discapacidades intelectuales, impedimentos auditivos (incluyendo sordera),  
11 impedimentos de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera),  
12 trastorno emocional, impedimentos ortopédicos, autismo, lesión cerebral traumática,  
13 otros impedimentos de salud, discapacidades de aprendizaje específicas, sordera-  
14 ceguera o discapacidades múltiples; y quienes por esas razones necesiten educación  
15 especial y servicios relacionados.

16 (20 U.S.C. sección 1402(3); 34 C.F.R. sección 300.8; Código de Educación, sección  
17 56026; 5 Código de Regulaciones de California (CCR) sección 3030.)

18  
19 **Evaluación** significa la evaluación de su hijo, utilizando varias pruebas y medidas de  
20 acuerdo a la ley federal y estatal, para determinar si su hijo tiene una discapacidad, y la  
21 naturaleza y extensión de servicios de educación especial y servicios relacionados  
22 necesitados por su hijo para su beneficio educativo. Las herramientas de evaluación  
23 son seleccionadas individualmente para su hijo, y son administradas por profesionales  
24 entrenados y competentes, empleados o contratados por el distrito escolar. Estas  
25 pruebas, no incluyen las pruebas básicas que se les administra a todos los niños de la  
26 escuela.

27 (34 C.F.R. secciones 300.15, 300.304 – 300.311; Código de Educación, secciones  
28 56302.5 y 56320.)

29  
30 **Programa de Educación Individualizada (IEP)** es definido como un documento escrito,  
31 desarrollado por el equipo de IEP de su hijo, el cual incluye por lo menos todo lo siguiente:  
(1) niveles de logro académico presente y desempeño funcional; (2) metas anuales  
medibles; (3) se proporcionará una descripción de cómo se medirá el progreso del niño

1 hacia el cumplimiento de las metas anuales, y cuándo se proveerán los reportes  
2 periódicos del progreso que el niño está logrando hacia las metas anuales; (4) una  
3 declaración de educación especial y servicios relacionados y ayudas suplementarias y  
4 servicios que serán proveídos para el niño; (5) una explicación del grado en que el niño  
5 no participará con niños no discapacitados en los programas de educación general; (6)  
6 una declaración de cualquier adaptación(es) individual apropiada que sea(n)  
7 necesaria(s) para medir el logro académico y desempeño funcional del niño en las  
8 evaluaciones de todo el distrito y estado; y (7) la fecha proyectada para la iniciación y  
9 duración anticipada, frecuencia y lugar de los programas, servicios y modificaciones  
10 incluidas en el IEP.

11 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.22, 300.320-300.324; Código de  
12 Educación, sección 56345.)

13  
14 **Educación Apropiaada Pública y Gratuita (FAPE)** es definida como educación especial  
15 y servicios relacionados que: (1) son proveídos con fondos públicos, bajo supervisión y  
16 dirección públicas y sin costo para usted; (2) cumple con los estándares del  
17 Departamento de Educación de California (CDE); (3) son proveídos en conformidad con  
18 el IEP escrito, desarrollado para conceder un beneficio educativo para su hijo; y (4) son  
19 proveídos en programas estatales escolares de preescolar apropiado, primaria o  
20 secundaria del estado, o en escuelas no públicas si es que no hubiere un programa  
21 apropiado disponible en distrito escolar.

22 (20 U.S.C. sección 1402(9); 34 C.F.R. sección 300.17; Código de Educación, sección  
23 56040.)

24  
25 **Ambiente Menos Restrictivo (LRE)** significa que, en la medida posible, los niños con  
26 discapacidades serán educados con niños que no son discapacitados, y que las clases  
27 especiales, educación separada u otra remoción de niños con discapacidades del  
28 ambiente educativo regular, ocurrirán solamente cuando la naturaleza o la severidad de  
29 la discapacidad sea tal, que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y  
30 servicios suplementarios, no puedan ser alcanzados de manera satisfactoria.

31 (20 U.S.C. sección 1412(a)(5); 34 C.F.R. sección 300.114; Código de Educación,  
sección 56040.1.)

1 **Servicios Relacionados** significa transporte y tales servicios de desarrollo, correctivos  
2 y servicios de apoyo, que pueden ser necesarios para ayudar a un niño con una  
3 discapacidad para beneficiarse de la educación especial, incluyendo la identificación  
4 temprana y evaluación de las condiciones de discapacidad. Servicios relacionados  
5 también pueden incluir:

- 6
- 7 1. Servicios de patología y audiología de habla y lenguaje.
- 8 2. Servicios de interpretación.
- 9 3. Servicios Psicológicos.
- 10 4. Terapia física y ocupacional.
- 11 5. Recreación, incluyendo recreación terapéutica.
- 12 6. Servicios de consejería, incluyendo consejería de rehabilitación.
- 13 7. Servicios de orientación y movilidad.
- 14 8. Servicios de salud escolar y servicios de enfermera escolar.
- 15 9. Servicios médicos para diagnóstico o con propósito de evaluación  
16 solamente.
- 17 10. Servicios de trabajo social.
- 18 11. Consejería y entrenamiento para padres.

19 (20 U.S.C. sección 1402(26); 34 C.F.R. sección 300.34; Código de Educación, sección  
20 56363.)

21

22 **Educación Especial** significa instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno para  
23 los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad,  
24 incluyendo la instrucción llevada a cabo en el salón de clases, en el hogar, en hospitales  
25 e instituciones, y en otros lugares e instrucción en educación física.

26 (20 U.S.C. sección 1402(29); 34 C.F.R. sección 300.39; Código de Educación, sección  
27 56031.)

## 28

### 29 **CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS**

30 Todos los padres de un niño inscrito en el distrito escolar, tienen el derecho de  
31 inspeccionar los registros educativos de sus hijos bajo el Acta de Derechos Educativos  
Familiares y Ley de Privacidad (FERPA) y el Código de Educación de California. Bajo las  
leyes federales y estatales, los padres de un niño con discapacidades (incluyendo padres

1 sin custodia cuyos derechos no han sido limitados) se presume que, y tienen el derecho  
2 de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a su hijo, a menos  
3 que el distrito escolar haya sido advertido de que el padre no tiene la autoridad para  
4 hacerlo en virtud de las leyes estatales aplicables. Esto incluye el derecho de  
5 inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a la identificación,  
6 evaluación, colocación educativa y la provisión de un FAPE, así como a recibir una  
7 explicación e interpretación de los registros sin demora innecesaria, incluso antes de una  
8 reunión sobre IEP de su hijo o antes de una sesión de resolución o audiencia de debido  
9 proceso.

10           Bajo los estatutos de California, los padres tienen el derecho de revisar y recibir  
11 copias de los registros educativos. Usted también tiene el derecho a tener un  
12 representante que inspeccione y revise los registros de acuerdo con FERPA. Estos  
13 derechos se transfieren a un alumno en su décimo-octavo aniversario (18 años de edad),  
14 a menos que el alumno haya tenido un tutor designado por un tribunal para asumir los  
15 derechos educativos del estudiante.

16           Registros Educativos, son aquellos registros que se relacionan directamente con  
17 su hijo y mantenidos por el distrito escolar, o en una agencia o institución que actúa para  
18 el distrito escolar que reúne, mantiene o utiliza la información de identificación personal,  
19 o de la cual se obtiene la información. Tanto las leyes federales y estatales definen aún  
20 más un registro educativo o expediente del alumno, como cualquier elemento de  
21 información directamente relacionado con un alumno identificable, aparte de la  
22 información de directorio, que se mantiene por un distrito escolar, ya sea registrado por  
23 escritura a mano, impresión, medios informáticos, en vídeo o cinta de audio, película,  
24 microfilm, microfichas o por otros medios. Si los registros contienen información sobre  
25 más de un niño, usted tiene acceso sólo a la porción del registro que pertenece a su hijo.  
26 El distrito escolar debe mantener un registro de las partes que tienen acceso a los  
27 registros educativos recopilados, mantenidos o usados bajo IDEA, que no sean  
28 empleados del distrito escolar de acuerdo con FERPA.

29  
30           El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de  
31 identificación personal en las etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y  
destrucción. Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación  
personal deben recibir capacitación o instrucción en relación con las políticas y

1 procedimientos del estado bajo IDEA y FERPA. Cada distrito escolar debe mantener,  
2 para inspección pública, un listado actualizado de los nombres y cargos de los  
3 empleados que pueden tener acceso a la información de identificación personal.  
4

5 El distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal  
6 recopilada, mantenida o usada bajo la IDEA ya no es necesaria para proporcionar  
7 servicios educativos a su hijo. Tras recibir el aviso de que los registros ya no son  
8 necesarios para el distrito escolar, puede solicitar la destrucción de los registros, la cual  
9 se llevará a cabo ya sea por destrucción física o quitando identificaciones personales de  
10 los registros de manera que la información ya no sea personalmente identificable. Sin  
11 embargo, el distrito escolar está obligado a mantener un registro permanente para cada  
12 niño.  
13

14 La información personal identificable puede incluir: (1) el nombre del niño, del  
15 padre del niño o miembro de la familia; (2) la dirección del niño; (3) un identificador  
16 personal, como el número de seguro social del niño, número de estudiante, número de  
17 expediente de la corte, o registro biométrico; (4) otros identificadores indirectos, como la  
18 fecha de nacimiento del niño, lugar de nacimiento y el nombre de soltera de la madre;  
19 (5) una lista de características personales u otra información que haría posible identificar  
20 al niño con una certeza razonable. Un consentimiento de los padres debe ser obtenido  
21 antes que la información de identificación personal sea revelada a terceras partes que  
22 no sean empleados del distrito escolar y de acuerdo con FERPA.  
23

24 El custodio de los registros en cada escuela es el director escolar. El custodio del  
25 distrito de registros es el Director de Servicios Educativos. Los registros del estudiante  
26 pueden mantenerse en la escuela o la oficina del distrito, pero una petición por escrito  
27 para los registros en cada sitio de estos, serán tratados como una solicitud de registros  
28 de todos los sitios. El custodio de registros le proporcionará una lista de los tipos y  
29 ubicaciones de los registros del estudiante (si se solicita). Una solicitud de copia de los  
30 registros de educación especial de su hijo, puede hacerse al Director de Educación  
31 Especial del Distrito.

1 Una revisión y / o copias de los expedientes educativos serán proporcionados a  
2 los padres dentro de los cinco (5) días hábiles después de los padres lo hayan solicitado,  
3 ya sea oralmente o por escrito. Un cargo por las copias, pero no por buscar y recuperar,  
4 es determinado por la política local y se cobrará, a menos que la carga de la tarifa impida  
5 efectivamente al padre, ejercer el derecho de recibir las copias. Una vez que se ha  
6 facilitado una copia completa de los registros, se cobrará una cuota por copias  
7 adicionales de los mismos registros.

8  
9 Si usted cree que la información en los registros de educación recolectados,  
10 mantenidos o usados por el distrito escolar es inexacta, engañosa o viola la privacidad u  
11 otros derechos del niño, puede solicitar por escrito que el distrito escolar enmiende la  
12 información. Si el distrito escolar está de acuerdo con su solicitud, el registro será  
13 enmendado y usted será informado en un plazo razonable después de la recepción de  
14 la solicitud. Si el distrito escolar se niega a modificar la información solicitada, el distrito  
15 escolar le notificará sobre el derecho a una audiencia para determinar si la información  
16 en cuestión es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos de  
17 su hijo. Si usted solicita una audiencia, el distrito escolar proporcionará una audiencia,  
18 dentro de un plazo razonable, que debe ser llevado a cabo de acuerdo a los  
19 procedimientos para tales audiencias bajo FERPA.

20  
21 Si como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide no modificar el  
22 registro, usted tiene el derecho de proporcionar lo que usted cree es una declaración  
23 escrita correctiva, que será fijada de manera permanente al registro impugnado y  
24 también proveído, si el registro impugnado es revelado a alguna de las partes.  
25 Información adicional con respecto a su derecho de acceso e impugnación a los registros  
26 educativos, se encuentra disponible en la Notificación Anual del Distrito de Derechos y  
27 Responsabilidades de los Padres de Estudiantes.

28 (20 U.S.C. sección 1232g; 34 C.F.R. secciones 99.1-99.67; 34 C.F.R. secciones  
29 300.610-300.625, 300.613; Código de Educación, secciones 48980, 49060-49079;  
30 Código de Educación, secciones 56041.5, 56043(n) y 56504; 5 CCR sección 432(b)(1).)

## NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

IDEA requiere que los distritos escolares le provean una notificación previa por escrito a usted como padre de un niño con discapacidades, cuando el distrito escolar proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su niño, o la provisión de un FAPE para su hijo o si usted revoca su consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados. La notificación será proporcionada en su lengua materna u otro modo de comunicación que utilice, a menos que claramente no sea posible hacerlo, y debe ser proporcionada a usted dentro de un plazo razonable.

La notificación previa por escrito, deberá incluir:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito escolar.
2. Una explicación del por qué, el distrito escolar propone o se niega a tomar la acción.
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que el distrito escolar usó como base para la acción propuesta o rechazada.
4. Una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró, y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas.
5. Una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o rechazo del distrito escolar.
6. Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad, tienen protección bajo las garantías procesales de IDEA, y si este aviso no es una referencia inicial para evaluación, el medio por el cual una copia de una descripción de las garantías de procedimiento puede ser adquirida.
7. Fuentes a las que los padres pueden llamar para obtener ayuda para comprender las disposiciones de esta parte.

(20 U.S.C. sección 1415(c); 34 C.F.R. secciones 300.503 y 300.300(b)(4); Código de Educación, sección 56500.4.)

## CONSENTIMIENTO INFORMADO POR PARTE DE LOS PADRES

IDEA requiere que los distritos escolares obtengan un consentimiento informado por parte de usted, antes del comienzo de una evaluación inicial de su hijo, para



1 determinar si su niño califica como un niño con discapacidad. El consentimiento  
2 informado, significa que usted ha sido completamente informado en su lengua materna  
3 u otro modo de comunicación, de toda la información acerca de la acción para la cual  
4 usted está dando su consentimiento, y que usted entiende y acepta por escrito a la  
5 realización de la actividad para la cual el consentimiento es buscado, como una  
6 evaluación o decisión de colocación educativa para su hijo. Su consentimiento es  
7 voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. En caso de retirar / revocar su  
8 consentimiento, la revocación no es retroactiva, esta no negará una acción que haya  
9 ocurrido después que se dio consentimiento y antes de que el consentimiento haya sido  
10 revocado.

11  
12 Su consentimiento para la evaluación inicial, no implica ni otorga el  
13 consentimiento para la colocación y para recibir educación especial y servicios  
14 relacionados. El distrito escolar solicitará su consentimiento para educación especial y  
15 servicios relacionados por separado y en una fecha posterior. El distrito escolar también  
16 obtendrá su consentimiento informado para reevaluaciones de su hijo y no realizará  
17 alguna reevaluación, a menos que usted no responda a las peticiones de su  
18 consentimiento.

19  
20 Si usted no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial o no  
21 responde a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito escolar puede conducir  
22 la evaluación inicial mediante el uso de los procedimientos del debido proceso.

23  
24 Si usted se niega a dar su consentimiento para la iniciación de educación especial  
25 y servicios relacionados, el distrito escolar no debe proporcionar educación especial y  
26 servicios relacionados, y no tratará de proporcionar servicios a través de procedimientos  
27 de debido proceso.

28  
29 Si en cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y  
30 servicios relacionados, usted revoca su consentimiento por escrito para la provisión  
31 continua de educación especial y servicios relacionados después de haber dado su  
consentimiento a dichos servicios en el pasado, el distrito escolar debe dar aviso previo  
por escrito antes cesar la provisión de educación especial y servicios relacionados a su

1 hijo y no tratará de proporcionar servicios mediante el proceso legal. Si usted presenta  
2 una revocación de consentimiento por escrito después de la provisión inicial de  
3 educación especial y servicios relacionados a su hijo, el distrito escolar no está obligado  
4 a modificar los registros de educación de su niño para eliminar cualquier referencia de  
5 recibo de educación y servicios especiales de su hijo.

6  
7 Si usted da su consentimiento por escrito para la recepción de la educación  
8 especial y servicios relacionados para su hijo, pero no da su consentimiento a todos los  
9 componentes del IEP, aquellos componentes del programa a los que usted ha dado su  
10 consentimiento, deben ser implementados a fin de no retrasar la prestación de  
11 instrucciones y servicios. Si el distrito escolar determina que el componente del programa  
12 de educación especial propuesto al cual usted no da su consentimiento, es necesario  
13 para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada para su hijo, el distrito  
14 escolar debe presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. Si se lleva  
15 a cabo una audiencia de debido proceso, la decisión de la audiencia será final y  
16 obligatoria, a menos que sea apelada dentro de los 90 días de la fecha de la decisión.

17  
18 En caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas  
19 razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar  
20 puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.

21 (20 U.S.C. secciones 1414(a)(1)(D), 1414(c) y 1415; 34 C.F.R. secciones 300.9 y  
22 300.300, 300.514 y 300.516; Código de Educación, secciones 56021.1, 56321(c) y (d),  
23 56346, 56381(f) y 56506(e).)

24  
25 Cuando un padre no puede ser identificado y el distrito escolar no puede localizar  
26 el paradero de uno de los padres para obtener el consentimiento, el distrito escolar debe  
27 asegurar que se asigne una persona para actuar como un sustituto de los padres de un  
28 niño con una discapacidad. Un padre sustituto también puede ser nombrado para los  
29 jóvenes sin hogar o un niño que es un dependiente o menor y un representante educativo  
30 no haya sido nombrado por la Corte.

31 (20 U.S.C. sección 1415(b)(2); 34 C.F.R. sección 300.519; Código de Educación,  
sección 56050; Reglas de CA de Reglas de Corte 5.650.)

## PROTECCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

La ley federal, se refiere a la "evaluación" y la ley de California se refiere a la "examinación". Por lo tanto, estas palabras pueden ser utilizadas indistintamente por los empleados del distrito escolar y en esta Notificación. El distrito escolar debe proporcionarle un plan de evaluación por escrito o aviso previo por escrito dentro de los quince (15) días, después de que una recomendación para educación especial se ha recibido, incluyendo su solicitud por escrito para la evaluación. Usted tendrá un mínimo de quince (15) días para revisar el plan de evaluación, y proporcionar consentimiento al distrito escolar para llevar a cabo la evaluación escrita. El plan de la evaluación propuesta, le será proporcionada a usted en su lengua materna u otro modo de comunicación utilizado, a menos que ello sea claramente imposible, e incluirá lo siguiente: los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, la notificación de que ningún programa de educación será desarrollado a partir de la evaluación sin el consentimiento de usted, descripción de las evaluaciones recientes llevadas a cabo, incluyendo cualquier evaluación independiente disponible y cualquier información de la evaluación que desee considerar y cualquier información que indique el idioma materno de su hijo y el dominio de su hijo idioma principal. Usted puede solicitar la evaluación de áreas adicionales de la discapacidad sospechada. A partir de entonces, el distrito escolar tiene sesenta (60) días después de la recepción de su consentimiento por escrito, para completar la evaluación y para desarrollar un IEP para determinar las necesidades educativas de su hijo. Sin embargo, esta línea de tiempo se pudiera prorrogar debido a períodos de días festivos escolares o vacaciones, si usted reusa que hijo esté disponible para evaluación, o si su hijo es transferido a otro distrito escolar y usted y la escuela que le recibe están de acuerdo en conceder un tiempo específico para que la evaluación se sea completada.

IDEA establece que al conducir una evaluación, el distrito escolar:

1. Use una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir información funcional relevante, información desarrollo y académica pertinente, incluyendo información proporcionada por los padres que pueda ayudar a determinar si el niño es un niño con una discapacidad y el contenido del IEP del niño, incluyendo información relacionada para permitir que el niño participe y progrese en el plan de

1 estudios general o, para los niños en edad preescolar participen en actividades  
2 apropiadas;

3 2. No utilizar un solo procedimiento como único criterio para determinar si un niño  
4 es un niño con una discapacidad o para determinar un programa educativo apropiado  
5 para el niño; y

6 3. Usar instrumentos técnicamente sólidos que puedan evaluar la contribución  
7 relativa de factores cognitivos y de comportamiento, además de los factores físicos o  
8 de desarrollo.

9 El distrito escolar también se asegurará de que las pruebas y otros materiales de  
10 evaluación utilizados para evaluar a su hijo, sean seleccionados y administrados a fin de  
11 no ser racial, cultural o sexualmente discriminatorios y sean proveídos y administrados  
12 en la lengua materna del niño u otro modo de comunicación, a menos que claramente  
13 no sea posible hacerlo. Cualquier prueba estandarizada que sea administrada al niño,  
14 habrá sido validada para el propósito específico para el cual está siendo utilizada,  
15 administrada por personal capacitado y bien informado, y administrado de acuerdo con  
16 las instrucciones proporcionadas por el productor de este tipo de pruebas. Su hijo será  
17 evaluado en todas las áreas de discapacidad sospechada, y el distrito escolar utilizará  
18 las herramientas de evaluación y estrategias que proporcionen información relevante,  
19 que ayuden directamente al distrito escolar en la determinación de las necesidades  
20 educativas de su hijo. Al término de la administración de materiales de evaluación, la  
21 determinación de si el niño es un niño con una discapacidad, será hecha por usted y por  
22 los profesionales cualificados que integran el equipo del IEP. Una copia del informe de  
23 evaluación y la documentación de la determinación de elegibilidad le será proporcionada  
24 a usted.

25  
26 Al hacer la determinación de elegibilidad, su hijo no será determinado ser un niño  
27 con discapacidades debido a la falta de instrucción en lectura o matemáticas o como  
28 resultado de dominio de inglés limitado.

29  
30 Como parte de una evaluación inicial (si procede), y como parte de cualquier  
31 reevaluación bajo esta sección, el Equipo de IEP y otros profesionales cualificados, en su  
caso, harán lo siguiente:

- 1 1. Revisar los datos de evaluación sobre el niño, incluyendo evaluaciones y la  
2 información proporcionada por usted, evaluaciones y observaciones actuales  
3 basadas en el salón de clases y observación del maestro; y
- 4 2. En base a esa revisión y las aportaciones de usted, se identificarán los datos  
5 adicionales, si los hay, que son necesarios para determinar:
  - 6 a. Si el niño tiene una discapacidad en particular, o, en caso de  
7 reevaluación de un niño, si el niño sigue teniendo dicha discapacidad y  
8 dichas necesidades educativas;
  - 9 b. Los actuales niveles de desempeño y necesidades relacionadas al  
10 desarrollo del niño;
  - 11 c. Si el niño necesita educación especial y servicios relacionados, o en el  
12 caso de una reevaluación de un niño, si el niño sigue necesitando educación  
13 especial y servicios relacionados; y
  - 14 d. Si se necesitan adiciones o modificaciones a la educación especial y  
15 servicios relacionados, para permitir al niño cumplir con las metas anuales  
16 establecidas en su IEP y para participar, según sea apropiado, en el plan de  
17 estudios general.

18  
19 En general, se requiere una reevaluación cada tres (3) años. Sin embargo, si el  
20 equipo del IEP determina que no se necesita información adicional para determinar si su  
21 hijo continúa siendo un niño con una discapacidad, y para determinar las necesidades  
22 educativas del niño, el distrito escolar, le notificará las razones por las que el distrito  
23 escolar cree que una reevaluación es no es necesaria. Después de recibir esta  
24 notificación, usted puede solicitar una reevaluación de su hijo. Si el distrito escolar no  
25 recibe una solicitud de reevaluación por parte de usted, el distrito escolar no conducirá  
26 una reevaluación para su hijo.

27  
28 Antes de determinar que su hijo ya no es un niño con una discapacidad, el distrito  
29 escolar debe conducir una evaluación de acuerdo a los procedimientos comentados  
30 anteriormente.

31 (20 U.S.C. secciones 1414, 1415; 34 C.F.R. secciones 300.301 – 300.306; Código de  
Educación, secciones 56320, 56321, 56329 y 56381; 5 CCR sección 3022.)

## EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE

Después de que el distrito escolar ha completado su evaluación, si usted está en desacuerdo con la evaluación del distrito escolar de su hijo y notifica al distrito escolar de su desacuerdo, usted tiene el derecho de solicitar una evaluación educativa independiente a expensas del distrito escolar. Al recibir su solicitud para una evaluación educativa independiente, el distrito escolar le proporcionará información sobre dónde obtener una evaluación educativa independiente y los criterios del distrito aplicables para las evaluaciones educativas independientes. Un padre tiene derecho a sólo una (1) evaluación educativa independiente a expensas públicas, cada vez que el distrito lleve a cabo una evaluación con la cual el padre no está de acuerdo. Sin embargo, si el distrito escolar no está de acuerdo en que una evaluación educativa independiente sea necesaria, el distrito escolar debe solicitar una audiencia ante un oficial de audiencia de proceso debido para disputar su solicitud para una evaluación educativa independiente y para demostrar que la evaluación del distrito escolar es apropiada. Si el distrito escolar prevalece, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no a expensas públicas. Si decide obtener una evaluación educativa independiente con su propio dinero, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el distrito. La evaluación educativa independiente, debe cumplir con todos los requisitos que se aplican a las evaluaciones del distrito escolar.

Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clases durante una evaluación, o si los procedimientos del distrito escolar prevén observaciones en clase, una oportunidad equivalente debe ser proporcionada para cualquier evaluación educativa independiente, en la actual y cualquier colocación educativa propuesta.

Si usted coloca unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y usted propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, el distrito escolar debe tener la oportunidad de observar primero la colocación propuesta y a su niño en la ubicación propuesta.

(20 U.S.C. sección 1415(b)(1); 34 C.F.R. sección 300.502; Código de Educación, sección 56329.)

## JUNTAS DE IEP

Como padre de un estudiante de educación especial, usted tiene el derecho de ser parte del equipo del IEP y participar en cualquier reunión con respecto a la

1 identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo. El término IEP o el Programa  
2 de Educación Individualizado, significa un documento escrito para cada niño con una  
3 discapacidad que es desarrollado, examinado y revisado de acuerdo con la ley federal y  
4 estatal. El IEP incluye los niveles actuales del niño de logro académico y desempeño  
5 funcional, y debe tener en cuenta sus preocupaciones como un padre para mejorar la  
6 educación de su hijo. Como padre, usted tiene el derecho a ser miembro de cualquier  
7 grupo que tome decisiones con respecto a la colocación educativa de su hijo. Usted  
8 también tiene el derecho de traer a personas que tengan conocimiento o experiencia  
9 especial con respecto a su hijo a una reunión del IEP. El distrito escolar le proporcionará  
10 una copia del IEP en su idioma primario cuando se solicite. Si usted es un padre de un  
11 niño de tres a cinco años de edad, el plan individualizado de servicios familiares (IFSP),  
12 puede servir como el IEP por acuerdo de los padres y el distrito escolar.

13  
14 La ley federal y estatal requiere que el primer IEP que se lleve a efecto a partir de  
15 los dieciséis años, incluya una declaración de las necesidades de servicios de transición  
16 del niño, y que el IEP sea actualizado anualmente a partir de entonces. A partir de los  
17 dieciséis años o menor, si se determina apropiado por el Equipo del IEP, metas post-  
18 secundarias, medibles y apropiadas, relacionadas con la formación, educación, empleo,  
19 y cuando sea apropiado, habilidades de vida independiente, una declaración de servicios  
20 de transición necesarios para el niño, incluyendo, cuando sea apropiado, se requerirá  
21 una declaración de las responsabilidades entre agencias o vínculos entre las agencias.  
22 Comenzando por lo menos un año, antes de que el niño alcance la edad de dieciocho  
23 (18) años de edad, una declaración debe ser incluida en el IEP, de que el niño ha sido  
24 informado que sus derechos le serán transferidos al alcanzar la mayoría de edad. Bajo  
25 la ley de California, cuando un niño cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, él o  
26 ella se considera un adulto y a menos que el padre obtenga el derecho de conservar la  
27 guardia o tutela sobre el menor a través de procedimientos judiciales, el niño puede tomar  
28 decisiones sobre su educación.

29  
30 Al desarrollar un IEP para su hijo, el Equipo IEP debe incluir estrategias de  
31 intervención de comportamiento positivo y apoyos en los casos en que el  
comportamiento del niño impida su aprendizaje y considerar, en su caso, las estrategias,  
incluyendo las estrategias de intervención de comportamiento positivas y apoyos para

1 atender la conducta del niño. El maestro de educación regular de su hijo, como miembro  
2 del equipo del IEP, debe participar en la proporción adecuada, en el desarrollo del IEP  
3 de su hijo, incluyendo la determinación de estrategias de intervención positivas de  
4 comportamiento y la determinación de los servicios de agencia complementarias,  
5 modificaciones del programa y apoyo para el personal escolar.

6  
7 IEP será revisado por el equipo de IEP al menos anualmente, con el fin de  
8 determinar si se están logrando las metas anuales para su hijo y revisar el IEP según  
9 sea apropiado para: (1) tratar cualquier falta de progreso esperado hacia las metas  
10 anuales y en el plan general de estudios, según sea apropiado, (2) para hablar de los  
11 resultados de cualquier reevaluación llevada a cabo, (3) para considerar la información  
12 sobre su hijo proporcionada por usted, y 4) para hacer frente a las necesidades previstas  
13 de su hijo, si es necesario. Su hijo también recibirá las boletas de calificaciones de la  
14 misma manera como los estudiantes de educación regular. Usted y el distrito escolar  
15 pueden acordar por escrito que la asistencia de un miembro del equipo del IEP no es  
16 necesaria, debido a que el área del plan de estudios de esta persona, o servicio  
17 relacionado, no está siendo tratada ni modificada en la junta.

18  
19 Además, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito excusar un miembro  
20 del equipo del IEP de la reunión del Equipo del IEP, en su totalidad o en parte, cuando  
21 la reunión implica una modificación o discusión del área del miembro o el plan de estudios  
22 o servicio relacionado, el miembro debe presentar por escrito a usted y al equipo de IEP,  
23 sus aportaciones al desarrollo del IEP antes de la reunión. Bajo la ley estatal, usted tiene  
24 el derecho de registrar electrónicamente las reuniones del IEP por cinta de audio, si usted  
25 da aviso de 24 horas antes a los demás miembros del equipo del IEP. Después de la  
26 reunión anual del IEP del año escolar, usted y el distrito escolar pueden acordar por  
27 escrito no convocar a una reunión del IEP para hacer cambios en el IEP anual, y en su  
28 lugar, se puede desarrollar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP  
29 actual.

30 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.320-300.324; Código de  
31 Educación, secciones 56032, 56304, 56341, 56341.1, 56341.5, 56342.5 y 56345; 5 CCR  
sección 3040.)



1                   **COLOCACIÓN (“MANTENIDA”) MIENTRAS ESTÁN PENDIENTES LOS**  
2                   **PROCEDIMIENTOS DE PROCESO DEBIDO**

3  
4 Como padre de un niño con discapacidades, en caso de estar envuelto en un desacuerdo  
5 con el distrito escolar sobre la identificación, evaluación o colocación de su hijo y usted  
6 presenta una solicitud de audiencia de proceso debido, su hijo permanecerá ("se  
7 mantendrá ") en la colocación educativa actual durante la tramitación del procedimiento.  
8 A menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en un cambio en la colocación,  
9 o el distrito escolar obtenga una orden judicial o una orden de un oficial de audiencia, su  
10 hijo permanecerá en su colocación educativa actual durante la tramitación del  
11 procedimiento. Para la admisión inicial a la escuela, su hijo será colocado en un programa  
12 de escuela pública, con el consentimiento de los padres, hasta que se hayan completado  
13 los procedimientos. Hay excepciones a esta regla general que permiten que el distrito  
14 escolar coloque a su hijo en un entorno educativo alternativo por un período limitado de  
15 tiempo. Estas excepciones serán presentadas en la próxima sección sobre los entornos  
16 educativos alternativos provisionales.

17 (20 U.S.C. sección 1415(j); 34 C.F.R. sección 300.518; Código de Educación, sección  
18 56505(d).)

19  
20                   **COLOCACIÓN ALTERNATIVA EDUCATIVA PROVISIONAL**  
21                   **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

22                   El personal escolar puede cambiar la ubicación de su hijo si él o ella viola el código  
23 de conducta estudiantil, hacia (1) un entorno educativo apropiado alternativo provisional;  
24 (2) otro entorno educativo, o (3) suspender a su hijo por no más de diez (10) días  
25 escolares consecutivos (la medida de tales alternativas se aplican a los niños sin  
26 discapacidades), y para traslados adicionales de no más de diez (10 ) días escolares  
27 consecutivos en el mismo año escolar, por incidentes separados de mala conducta. Si el  
28 personal escolar busca un cambio de ubicación que supera diez (10) días escolares en  
29 el mismo año escolar, el personal escolar debe determinar si el comportamiento que dio  
30 lugar a la violación del código de conducta estudiantil, es una manifestación de la  
31 discapacidad de su hijo . Si se hace una determinación de que el comportamiento no es  
una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal escolar puede disciplinar a  
su hijo bajo los mismos procedimientos aplicables a los niños sin discapacidades.

1  
2           Con el fin de determinar si la conducta que dio origen a la violación del código de  
3 conducta estudiantil es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito  
4 escolar, usted y los miembros relevantes del equipo del IEP debe revisar toda la  
5 información relevante en el expediente de su hijo, incluyendo el IEP, cualquier  
6 observación del maestro, y cualquier información relevante proporcionada por usted para  
7 determinar si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y  
8 sustancial a la discapacidad de su hijo. Esta reunión debe tener lugar dentro de los diez  
9 (10) días escolares de cualquier decisión de tomar medidas disciplinarias. Si el equipo  
10 del IEP determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad de su hijo,  
11 el Equipo del IEP debe, ya sea realizar una evaluación funcional de la conducta y poner  
12 en práctica un plan de intervención de comportamiento para su hijo, o revisar y modificar  
13 en caso necesario el plan de intervención de comportamiento existente.

14           El personal escolar también puede colocar a su hijo en un entorno educativo  
15 alternativo provisional durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares, sin  
16 tener en cuenta si el comportamiento se determinó como una manifestación de la  
17 discapacidad de su hijo, en casos donde: (1) su hijo lleva o posee un arma en la escuela,  
18 en el local escolar, en o hacia una función o actividad escolar; (2) su hijo a sabiendas,  
19 posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada  
20 mientras está en la escuela, en el local escolar, o en una función o actividad escolar; o  
21 (3) su hijo inflija lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en el local  
22 escolar, o en una función o actividad escolar. El equipo del IEP determinará la  
23 configuración de los servicios de educación alternativa provisional.

24  
25           Después de un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual  
26 por diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día de remoción  
27 sucesiva, el distrito escolar debe proporcionar servicios para permitir que el niño continúe  
28 participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y  
29 progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP. Si es apropiado, el niño puede  
30 recibir una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención de  
31 comportamiento funcional y modificaciones diseñadas para tratar la violación de  
conducta, para que no vuelva a ocurrir.

1 No más tarde de la fecha en la cual se tomó la decisión de la acción disciplinaria  
2 en contra de lo que su hijo hizo, el distrito escolar debe notificarle de esa decisión y le  
3 notificará de sus garantías procesales.  
4

5 Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión respecto a la colocación, o la  
6 determinación de la manifestación de su hijo, usted puede solicitar una audiencia de  
7 proceso debido, que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días escolares a partir  
8 de la fecha de la solicitud de audiencia. Durante la tramitación de la audiencia de proceso  
9 debido, su hijo permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de  
10 la decisión del oficial de audiencia o por cuarenta y cinco (45) días escolares, lo que  
11 ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar lo acuerden de otra manera. Si el  
12 distrito escolar cree que es peligroso para su hijo u otras personas que su hijo vuelva a  
13 la colocación educativa actual, el distrito escolar puede solicitar una audiencia acelerada.  
14

15 Un oficial de audiencia puede ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un  
16 entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de cuarenta y cinco (45) días,  
17 si el oficial de audiencia determina que el mantener a su niño en su colocación actual,  
18 pueda resultar muy probablemente en lesiones para su hijo o para otros.

19 (20 U.S.C. sección 1415(k); 34 C.F.R sección 300.530; Código de Educación, sección  
20 48915.5.)  
21

## 22 **NIÑOS CON DISCAPACIDADES INSCRITOS POR SUS PADRES** 23 **EN ESCUELAS PRIVADAS**

24 La obligación de un distrito escolar hacia los niños con discapacidades  
25 matriculados en escuelas privadas es limitado. Bajo IDEA "los niño con discapacidades  
26 colocado por decisión de sus padres en una escuela privada, pudieran no tener derecho  
27 individual de recibir algunas o en su totalidad, educación especial y servicios  
28 relacionados, que un niño que estuviera inscrito en una escuela pública." Los distritos  
29 escolares deben localizar, identificar y evaluar todos los niños de las escuelas privadas  
30 con discapacidades, incluidos los niños en edad escolar de afiliación religiosa, que tienen  
31 discapacidades y están en necesidad de educación especial y servicios relacionados,  
denominado "child find". El distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra,  
también referido como el "distrito de colocación", es responsable de la realización de

1 *actividades de hallazgo en niños*, para los niños inscritos por sus padres en escuelas  
2 privadas. Si el distrito de la colocación no es el mismo distrito escolar en el que los padres  
3 del estudiante de la escuela privada residen, entonces el distrito de colocación, puede  
4 hacer un contrato con el distrito escolar de residencia para evaluar al niño.

5  
6 Los niños con discapacidades inscritos en una escuela privada pueden recibir  
7 servicios de educación especial equitativos como se determina a través de consultas con  
8 las escuelas privadas y los padres. Con el fin de recibir tales servicios equitativos, un  
9 "Plan de Servicio" debe ser desarrollado para el estudiante de la escuela privada, y  
10 consentida por los padres. El distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra  
11 el distrito, Distrito de Colocación, es responsable del desarrollo y ejecución del Plan de  
12 Servicio.

13  
14 Un padre de un niño inscrito por su padre en una escuela privada, tiene el derecho  
15 de presentar una queja de proceso debido, solamente en referencia al hallazgo de  
16 actividades para el niño en el distrito escolar. Una queja de proceso debido, debe ser  
17 presentada ante el distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra, Distrito de  
18 Colocación y al Departamento de Educación de California (CDE). Sin embargo, debido  
19 a que no hay derecho individual a los servicios para los niños inscritos por sus padres en  
20 una escuela privada, las quejas con respecto a un plan de servicio sólo pueden ser  
21 presentadas de acuerdo con los procedimientos de queja de cumplimiento del CDE. (20  
22 U.S.C. sección 1412(a) (10) (A); 34 C.F.R. sección 300.130–300.144; Código de  
23 Educación, secciones 56170–56177.)

### 24 25 **COLOCACION UNILATERAL EN ESCUELA PRIVADA POR LOS PADRES**

26 Si usted decide inscribir unilateralmente a su hijo en una escuela privada después  
27 de que el distrito escolar hizo disponible para su hijo una educación pública gratuita y  
28 apropiada, el distrito escolar no está obligado a pagar por el costo de la educación de su  
29 hijo. Con el fin de obtener el reembolso por el costo de la escuela privada por parte del  
30 distrito escolar, incluyendo educación especial y servicios relacionados, usted primero  
31 debe intentar obtener el consentimiento del distrito escolar, y establecer que el distrito  
escolar no tiene un programa apropiado para tu hijo. El reembolso puede ser negado o  
reducido si:

1           1) en la reunión más reciente del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su  
2 hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo de IEP, que usted rechazaba la  
3 colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionar una educación pública  
4 gratuita y apropiada para su hijo, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su  
5 intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o 2) por lo  
6 menos 10 días hábiles antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, usted no  
7 dio aviso por escrito al distrito escolar de sus preocupaciones con respecto a la  
8 colocación propuesta por el distrito escolar y su intención de inscribir a su hijo en una  
9 escuela privada a expensas públicas.

10  
11           Si el distrito escolar le notifica antes de la remoción de su hijo de la escuela  
12 pública, que el distrito escolar desea evaluar a su hijo e indica el propósito de la  
13 evaluación, usted debe hacer a su niño disponible para la evaluación. Si usted no ha  
14 cumplido con estos requisitos, un tribunal o un oficial de audiencia puede encontrar que  
15 usted actuó irrazonablemente en la remoción unilateral de su hijo de la escuela pública  
16 y en la colocación de su hijo en una escuela privada. El tribunal o el oficial de audiencia  
17 puede negarle el reembolso a menos que usted pueda demostrar una o más de las  
18 siguientes: 1) usted es analfabeto y no puede escribir en inglés, o 2) que la colocación  
19 del distrito escolar podría resultar en daño físico o emocional grave a su hijo.

20           (20 U.S.C. sección 1412(a) (10) (C); 34 C.F.R. sección 300.148; Código de Educación,  
21 secciones 56175-56177.)

## 22 23 24           **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS**

### 25           **A. PROCEDIMIENTO ESTATAL PARA QUEJAS**

26  
27           IDEA concede a los padres una oportunidad para presentar y resolver quejas con  
28 respecto a cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación o colocación  
29 educativa de su hijo o la provisión de una educación libre y apropiada para su hijo. Las  
30 quejas por escrito deben presentarse ante el distrito escolar o las agencias estatales o  
31 federales en los domicilios presentados abajo. Las quejas de cumplimiento deben  
denunciar una violación que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha de recepción  
de la queja. Una copia de la queja por escrito también se debe proporcionar al distrito

1 escolar que atiende al niño, al mismo tiempo que se presenta ante la agencia estatal. La  
2 agencia distrito escolar, estatal o federal tienen sesenta (60) días a partir de la fecha de  
3 recepción de la queja para rendir una decisión del asunto. Para las quejas presentadas  
4 ante el distrito escolar, dentro de los quince (15) días de recibir la decisión del distrito  
5 escolar, usted puede apelar la decisión del distrito escolar en el Departamento de  
6 Educación de California (CDE). Las quejas también pueden presentarse directamente  
7 ante el CDE.

8  
9 También puede aprovechar el cumplimiento del proceso de quejas, para reportar  
10 un caso de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. Una queja debe ser  
11 presentada ante el distrito escolar no más tarde de seis meses a partir de la fecha en  
12 que ocurrió el incidente, o de la fecha en que tuvo conocimiento del incidente. Los plazos  
13 para llevar a cabo y completar una investigación de la queja y la prestación de una  
14 decisión se enumeran en el párrafo anterior.

15  
16 Placentia-Yorba Linda Distrito Escolar Unificado

17 Con Atención a: Renee Gray, Administradora de SELPA

18 1301 E. Orangethorpe Avenue, Placentia, CA 92870

19 Teléfono: (714) 985-8667

20 Fax: (714) 985-8714

21  
22 California Department of Education

23 Special Education Division

24 Procedural Safeguards Referral Service

25 1430 N Street, Suite 2401

26 Sacramento, California 95814

27 Phone: 1-800-926-0648

28 Fax: (916) 327-3704

29 <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/index.asp>

1 United States Department of Education

2 Office for Civil Rights

3 50 Beale Street, Suite 7200

4 San Francisco, CA 94105

5 Phone: (415) 486-5555

6 Fax: (415) 486-5570

7 TDD: (800) 877-8339

8 <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

9  
10 El distrito escolar, le anima a presentar su queja con el distrito escolar. Nos  
11 reuniremos con usted e investigaremos su queja de manera oportuna y trataremos de  
12 resolver cualquier preocupación. El distrito escolar ha establecido procedimientos  
13 confidenciales para la presentación de quejas. Un formulario para quejas se encuentra  
14 disponible en el distrito escolar.

15 (20 U.S.C. sección 1415(b) (6); 34 C.F.R. sección 300.153; Código de Educación,  
16 sección 56500.2; 5 CCR sección 4600.)

17  
18 **B. PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN Y PROCESO DEBIDO**

19 IDEA requiere que los estados establezcan procedimientos de mediación y  
20 audiencias imparciales de proceso debido, con respecto a la identificación, evaluación y  
21 colocación educativa de su niño o la provisión de un FAPE. Usted o el distrito escolar  
22 puede presentar una solicitud de mediación solamente, o una queja de audiencia de  
23 proceso debido.

24  
25 Su solicitud de mediación solamente o una audiencia de proceso debido, debe  
26 incluir el nombre y la dirección del niño, fecha de nacimiento, nivel de grado y nombre de  
27 la escuela a la que asiste, información de los padres, las partes en la mediación, una  
28 descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados con tal  
29 problema, y una propuesta de la resolución del problema. El CDE ha desarrollado  
30 modelos de formularios para ayudarle a presentar una solicitud de mediación solamente,  
31 o una audiencia de proceso debido. Usted puede acceder a estos modelos de formularios  
en:

1 <http://www.dgs.ca.gov/oah/home/forms.aspx>

2  
3 Usted debe entregar la queja de audiencia de mediación solamente, o de proceso  
4 debido en el distrito escolar y presentar una copia en la Oficina de Audiencias  
5 Administrativas en la dirección que aparece a continuación:

6 Office of Administrative Hearings

7 Attn: Special Education Division

8 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200

9 Sacramento, CA 95833-4231

10 Phone: (916) 263-0880

11 Fax: (916) 376-6319

12 [SEFilings@dgs.ca.gov](mailto:SEFilings@dgs.ca.gov)

13  
14 En California, la mediación es voluntaria. Usted puede solicitar una audiencia de  
15 proceso debido o de mediación solamente. *Mediación Solamente*, significa que usted  
16 pide una mediación sin pedir una audiencia de proceso debido. La mediación es un  
17 procedimiento informal que se lleva a cabo sin confrontación. Si usted solicita la  
18 mediación solamente, usted y el distrito escolar recibirán un aviso de que la mediación  
19 ha sido programada y la notificación contendrá la hora, fecha y lugar de la mediación, así  
20 como el nombre, dirección y número de teléfono de un bien informado mediador imparcial  
21 asignado al caso. La mediación debe ser programada dentro de los 15 días de recepción  
22 de la solicitud por parte de la Oficina de Audiencias Administrativas. Los abogados no  
23 pueden asistir a mediación solamente. Sin embargo, usted o el distrito escolar pueden  
24 ser acompañados y asesorados por representantes que no son abogados. Las  
25 declaraciones hechas por usted y el distrito escolar durante la mediación, son  
26 confidenciales y no se pueden usar en una audiencia de proceso debido o acción judicial.  
27 Cualquier acuerdo alcanzado durante la mediación debe ser por escrito y firmado por  
28 todas las partes. Usted también puede pedir al distrito escolar resolver las disputas a  
29 través de la resolución alternativa de conflictos (ADR), que también es menos hostil que  
30 una audiencia de proceso debido. ADR y la mediación son métodos voluntarios para  
31 resolver una disputa. Si la disputa no se resuelve durante la mediación o a través de  
ADR, es posible proceder a una audiencia de proceso debido. La mediación o ADR no  
son requisitos previos para solicitar una audiencia de proceso debido.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31

Una audiencia de proceso debido, es un procedimiento formal donde a usted y al distrito escolar se les brinda la oportunidad de presentar testigos, documentos de evidencia y argumentos orales y escritos en apoyo de sus respectivas posiciones sobre cuestiones de educación especial en disputa. Usted puede solicitar una conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de proceso debido. La solicitud de una audiencia de proceso debido, debe ser presentada dentro de (2) años desde la fecha en que usted o el distrito escolar sabían o deberían haber sabido de la supuesta acción, que forma la base de la queja de audiencia de proceso debido. Al recibir una solicitud de una audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar recibirán una notificación de la Oficina de Audiencias Administrativas con la hora, fecha y lugar de la audiencia de proceso debido. Si su idioma principal no es el inglés, u otro modo de comunicación, se le proporcionará a usted un intérprete en la audiencia.

Antes de la oportunidad de una audiencia imparcial de proceso debido, dentro de los quince (15) días de haber recibido su queja para una audiencia de proceso debido, se requiere que el distrito escolar convoque una reunión de resolución obligatoria con usted y los miembros relevantes del equipo del IEP que tienen conocimiento específico de los hechos planteados en la queja, donde se puede hablar de su queja y los hechos que forman la base de su queja, y el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa. La reunión de resolución debe incluir un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar, pero no puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que el padre también sea acompañado por un abogado. Los honorarios de los abogados no pueden ser concedidos en relación con la resolución de la junta. A menos que el distrito escolar esté de acuerdo, es posible que usted suspenda la reunión de resolución obligatoria. Si se llega a una resolución para resolver la queja en la reunión obligatoria de resolución, las partes deben firmar un acuerdo legalmente vinculante. Si el distrito escolar no ha resuelto la queja a su satisfacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la queja, la audiencia de proceso debido puede avanzar y todos los plazos aplicables para una audiencia de proceso debido, comenzará.

1 La audiencia de proceso debido se limita a los temas planteados en la queja de  
2 proceso debido. Un oficial de audiencia imparcial preside la audiencia de proceso debido.  
3 Usted tiene el derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por personas  
4 con conocimiento especial o capacitación relacionada a los problemas de los niños con  
5 necesidades excepcionales; el derecho a presentar pruebas, argumentos escritas y  
6 orales; el derecho de confrontar, interrogar y exigir la comparecencia de testigos; el  
7 derecho a un acta literal escrita o electrónica de la audiencia; y el derecho a registros  
8 verbales grabados y el derecho a conclusiones escritas de hecho y de decisión.

9  
10 Por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, usted y el distrito escolar deben  
11 informar uno al otro de los problemas que serán decididos en la audiencia y la resolución  
12 propuesta de esas cuestiones, así como si las partes estarán representadas por un  
13 abogado en la audiencia. Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, usted  
14 y el distrito escolar deberán revelar todos sus testigos y pruebas que desean presentar  
15 en la audiencia, incluyendo las evaluaciones realizadas a la otra parte, o los testigos, las  
16 pruebas o evaluaciones no pueden ser introducidas como pruebas en la audiencia.

17 En general, la decisión de un oficial de audiencia debe hacerse por razones de  
18 fondo sobre la base de una determinación de si su niño recibió FAPE. El oficial de  
19 audiencia debe llegar a una decisión final y enviar por correo una copia de la decisión  
20 por escrito a usted y al distrito escolar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes  
21 a la recepción de la solicitud de una audiencia por la Oficina de Audiencias  
22 Administrativas o Superintendente Estatal de Instrucción Pública, a menos que un  
23 aplazamiento haya sido otorgado por una buena causa. La decisión tomada en una  
24 audiencia de proceso debido es final, salvo que cualquiera de las partes involucradas en  
25 la audiencia, apelara la decisión mediante la presentación de una acción civil con  
26 respecto a los resultados y la decisión en la queja de proceso debido.

27 (20 U.S.C. secciones 1415(b)(7)(a)–1415(j); 34 C.F.R. secciones 300.506–300.518;  
28 Código de Educación, secciones 56500.3, 56502–56507; 5 CCR sección 3082.)

### 29 30 **ACCIONES CIVILES**

31 Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión del oficial de la audiencia  
mediante la presentación de una acción civil. Esta apelación debe hacerse dentro de los  
noventa (90) días después de la fecha de la decisión del oficial de audiencia. En una

1 acción civil, los registros y la transcripción de los procedimientos administrativos deberán  
2 ser presentados ante la corte. El tribunal puede dar oído a pruebas adicionales, a solicitud  
3 de cualquiera de las partes y debe basar su decisión en la preponderancia de la  
4 evidencia. La acción puede ser presentada en el Tribunal de Distrito de los Estados  
5 Unidos o en la Corte Superior del Condado de Orange  
6 (20 U.S.C. sección 1415(i); 34 C.F.R. secciones 300.514, 300.516; Código de  
7 Educación, sección 56505(k).)

### 8 9 **HONORARIO DE ABOGADOS**

10 El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o de la Corte Superior del Condado  
11 de Orange tienen la autoridad para otorgar honorarios razonables de abogados si usted  
12 es la parte que prevalece en una audiencia de proceso debido proceso o acción civil; o  
13 indemnizar al distrito escolar honorarios razonables por abogados, si su abogado  
14 presenta una queja o acción causal subsiguiente que sea insustancial, irrazonable o sin  
15 fundamento, o la queja o acción subsecuente fue presentada para acosar, causar retraso  
16 innecesario o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

17 Los honorarios otorgados se basan en las tarifas que prevalecen en la comunidad  
18 en la que la acción o procedimiento surgieron. No se podrá conceder honorarios por  
19 abogados a usted después de un arreglo de oferta por escrito por parte del distrito  
20 escolar, hecho por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, si el oficial de la corte  
21 o audiencia encuentra que el beneficio que finalmente obtuvo no es más favorable que  
22 la oferta escrita en el arreglo. Sin embargo, los honorarios de abogados no serán  
23 reducidos si usted estuviera substancialmente justificado para rechazar la oferta del  
24 acuerdo, o si el distrito escolar irrazonablemente prolongara el proceso.

25  
26 Es posible que a usted no se le otorguen los honorarios de abogados y costos  
27 relacionados, si usted prolongó irrazonablemente la resolución final de la controversia o  
28 el importe de los honorarios solicitado no es razonable. Además, los honorarios de  
29 abogados o costos relacionados no pueden ser otorgados por el tiempo que pasaron en  
30 las reuniones de resolución o reuniones del equipo de IEP, a menos que la reunión del  
31 equipo de IEP sea convocada como resultado de un procedimiento administrativo o  
acción judicial.

1 (20 U.S.C. sección 1415(i)(3); 34 C.F.R. sección 300.517; Código de Educación, sección  
2 56507(b).)

### 5 **ESCUELAS ESPECIALES DEL ESTADO**

6 Las Escuelas Especiales del Estado operado por CDE proveen servicios a los  
7 estudiantes que son sordos, con problemas de audición, ciegos, con discapacidad visual  
8 o sordo-ciega en cada una de sus tres instalaciones: Escuelas de California para Sordos  
9 en Fremont y Riverside y en la Escuela de California para Ciegos en Fremont. Programas  
10 de Escuela Diurna y Residencial, se ofrecen a los estudiantes desde la infancia hasta los  
11 21 años de edad, tanto en las escuelas del Estado para Sordos y de las edades de cinco  
12 a 21 años de edad en la Escuela de California para Ciegos.

13 Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y asistencia  
14 técnica. Para obtener más información acerca de las Escuelas Especiales del Estado,  
15 por favor visite la página electrónica del Departamento de Educación de California en  
16 <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a los miembros del equipo del IEP  
17 de su hijo.

18 (Código de Educación sección 56321.6.)

### 21 **NOTIFICACIÓN DE DERECHOS REFERENTES AL USO DE SEGURO O** 22 **BENEFICIOS PÚBLICOS**

23 Esta notificación se proporciona a ustedes como padres, tutores legales, padres  
24 sustitutos o nombrados por un tribunal como titular de los derechos educativos, debido a  
25 que su hijo está o pudiera estar recibiendo servicios de educación especial bajo la ley  
26 IDEA. IDEA requiere que los distritos escolares le proporcionen a usted, un aviso previo  
27 por escrito de sus derechos y protecciones cuando se trata de utilizar los beneficios  
28 públicos de su hijo (Por ej., Medi-Cal) o seguros para pagar la educación especial y  
29 servicios relacionados. Esta notificación se le dará a usted antes de que el distrito escolar  
30 pretenda utilizar los beneficios o seguros públicos de su hijo por primera vez, y  
31 posteriormente cada año.

1 Con su consentimiento por escrito, el distrito escolar puede presentar una solicitud  
2 al programa de beneficios o seguro público de su hijo, tales como el programa de  
3 California de Medi-Cal.

4  
5 El distrito escolar no puede exigirle a usted que se inscriba para- o inscribirse en  
6 un programa de beneficios públicos o de seguros para que su hijo reciba FAPE bajo  
7 IDEA. El distrito escolar no puede requerir que usted pague gastos de su propio bolsillo,  
8 tales como el pago de un deducible o co-pago. El distrito escolar no puede usar los  
9 beneficios de su hijo bajo un programa de beneficios públicos o seguro si el hacerlo (1)  
10 disminuyera la cobertura de por vida disponible, o cualquier otro beneficio asegurado; (2)  
11 hacer que usted pague por servicios que de otro modo estarían cubiertos por sus  
12 beneficios públicos o programa de seguro, ya que su hijo también requiere los servicios  
13 fuera de la jornada escolar; (3) aumentar las primas o dar lugar a la suspensión de sus  
14 beneficios públicos o seguro; o (4) hacer que usted corra el riesgo de pérdida de  
15 elegibilidad para un hogar y exenciones con base en la comunidad, en función a sus  
16 gastos totales relacionados con la salud.

17 (34 CFR Sección 300.154(d) (1) (2) (i)-(v) and (e); Código de Educación, sección  
18 56363.5.)

19  
20 **USTED TIENE DERECHO A:**

- 21  
22
- 23 • Proporcionar voluntariamente al distrito escolar el consentimiento por  
24 escrito para divulgar los registros educativos que contienen información de  
25 identificación personal de su hijo, como IEP o reportes de evaluación al  
26 Medi-Cal u otros beneficios públicos o programas de seguros para fines de  
27 facturación.
- 28
- 29 • Retirar su consentimiento para la divulgación de información de  
30 identificación personal de su hijo al Medi-Cal, u otros beneficios públicos o  
31 programas de seguro, **en cualquier momento**, de acuerdo con sus  
derechos bajo los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad  
(FERPA; Título 20 para el Código de Los Estados Unidos 1232 (g), Título

1 34 del Código Federal de Regulaciones, Parte 99) e IDEA (Título 20 del  
2 Código de los Estados Unidos, Sección 1400), Título 34 del Código Federal  
3 de Regulaciones, Parte 300).

- 4
- 5 • Negarse a dar su consentimiento a la divulgación de información de  
6 identificación personal de su hijo a Medi-Cal, u otros beneficios públicos o  
7 programas de seguros para la facturación. Sin su consentimiento, el distrito  
8 escolar no puede usar sus o beneficios o seguros públicos de su hijo.
- 9
- 10 • Hacer que su hijo continúe recibiendo FAPE, **sin costo para usted**, si  
11 usted retira su consentimiento, o se niega a dar su consentimiento para  
12 divulgar la información de identificación personal de su hijo a Medi-Cal, u  
13 otros programas de beneficios públicos o seguros para fines de facturación.
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31